

Boletín Oficial

Arzobispado de Sevilla



Secretaría General

CARLOS AMIGO VALLEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA,
ARZOBISPO DE SEVILLA

DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LOS CONSEJOS ECONÓMICOS PARROQUIALES

El 15 de octubre de 1984, promulgábamos un Decreto por el que se regulaba el Consejo de Asuntos Económicos de las Parroquias (BOAS (1984) 470-471).

Era aquél el primer año de vigencia del Código de Derecho Canónico, que en su canon 537, además de establecer la obligatoriedad de la constitución del Consejo en todas, las Parroquias, remite al Obispo la elaboración de normas diocesanas que regulen más precisamente su composición, atribuciones y funcionamiento.

Al cabo de estos años, emprende nuestra Diócesis un nuevo planteamiento en la obtención y gestión de recursos que le permitan la autonomía económica en el cumplimiento de sus fines, consciente de que ello solo será posible si la Iglesia de Sevilla afronta sus necesidades económicas partiendo de las aportaciones voluntarias de todos sus miembros.

En este decidido propósito de lograr la autonomía económica, la comunidad parroquial ocupa un lugar de primerísima importancia, por ser *célula*¹ de la Diócesis, que sobresale² entre las diversas comunidades de fieles, porque *de alguna manera representan a la Iglesia visible*

¹ AA 10,c

² SC 42,a

establecida por todo el orbe¹ y porque, en expresión de Juan Pablo II, la comunión eclesial, aun conservando siempre su dimensión universal, encuentra su expresión más visible e inmediata en la parroquia. Ella es la última localización de la Iglesia; es, en cierto sentido, la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas²

De ahí que los Consejos Económicos Parroquiales, como se denominarán desde ahora entre nosotros, se conviertan en uno de los pilares fundamentales de la nueva etapa que emprendemos y necesiten, por consiguiente, una revisión de su estatuto que los haga plenamente operativos en el cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello, a propuesta de la Ponencia Diocesana sobre Financiación de la Iglesia, oído el Consejo Episcopal, así como el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos, venimos en disponer y disponemos por el presente

DECRETO

Artículo 1

En toda Parroquia ha de haber un Consejo Económico Parroquial que, presidido por el Párroco, es el órgano responsable de la obtención y gestión de los recursos económicos.³

Artículo 2

El Consejo Económico Parroquial presta su ayuda al párroco, en su calidad de administrador de los bienes de la parroquia.⁴

¹ ibidem

² Exhortación Apostólica *Christifideles laici*, 26

³ cf canon 537

⁴ cf cánones 532; 537; 1279, 1.

Artículo 3

Son funciones del Consejo Económico Parroquial:

1. Promover la conciencia de todos los miembros de la comunidad parroquias en su deber de aportar los recursos necesarios para la vida y misión de la Iglesia, particularmente mediante suscripciones voluntarias, fijas, periódicas y proporcionadas a los ingresos de cada uno.
2. Planificar las necesidades económicas de la parroquia a corto y largo plazo y programar la obtención de los correspondientes recursos.
3. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que habrán de presentarse al Vicario Episcopal.
4. Realizar el seguimiento del presupuesto, responsabilizándose de su ejecución.
5. Aprobar los balances de situación y las cuentas de resultados, que habrán de presentarse al Vicario Episcopal, el cual encargará de su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
6. Informar sobre la oportunidad de enajenar, alquilar o gravar bienes eclesiásticos propiedad de la parroquia o cuya administración y gestión les estén confiadas.
7. Dar su consentimiento para realizar actos que sobrepasen los límites de la administración ordinaria, antes de obtener la licencia de la autoridad competente.

8. Elaborar y tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidar de su conservación y rendimiento.

9. Planificar las obras de mantenimiento y conservación de los inmuebles de la parroquia.

10. Recabar el oportuno asesoramiento en los asuntos económicos, particularmente en materia fiscal, laboral y financiera.

11. Informar periódica y asiduamente a la comunidad parroquias de la marcha de la economía de la parroquia y de la Iglesia diocesana.

Artículo 4

1. El Consejo Económico Parroquial está compuesto por el Párroco, como Presidente, y por fieles cristianos seculares en número no inferior a tres ni superior a seis que sean prudentes, de reconocida honradez y con aquellas cualidades que se requieren para la recta administración de los bienes de la Iglesia.
2. Los Vocales son nombrados por el Vicario Episcopal, a propuesta del Párroco, para un periodo de cinco años.

Artículo 5

El Consejo elige, de entre sus miembros, al Secretario, cuyas funciones son:

1. Velar por el buen funcionamiento del Consejo y representarlo dentro de la comunidad parroquias.
2. Cursar las convocatorias, en nombre del Presidente, notificando al mismo tiempo el orden del día de las reuniones.

3. Levantar acta de lo acordado, para someterla a la aprobación del propio Consejo.

Artículo 6

1. El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el párroco o lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. Las reuniones del Consejo podrán ser presididas por un delegado del Párroco.

Dado en Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil.

+ *Carlos Amigo Vallejo*
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Navarro Ruiz
Secretario General y Canciller

Prot. N° 6132/00